

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA ADMINISTRACION PUBLICA  
DE GUATEMALA CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA Y EN LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO.



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

ROSA MARIA TARACENA PIMENTEL

Al conferírsele el grado académico de  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de  
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Abril de 1999.



JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA

NO: Lic. José Francisco De Mata Vela  
L I: Lic. Saulo De León Estrada  
L II: Lic. José Roberto Mena Izeppi  
L III: Lic. William René Méndez  
L IV: Ing. José Samuel Pereda saca  
L V: Br. José Francisco Peláez Cerdón  
ETARIO: Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL:

3RA FASE:

IDENTE: Lic. Julio Cesar Conde Rada  
L: Lic. Luis Alberto Zeceña Lopez  
ETARIO: Lic. José Amilcar Velásquez Zarate

4DA FASE:

IDENTE: Lic. Jorge Luis Granados Valiente  
L: Lic. Ronald Manuel Colindres Roca  
ETARIO: Lic. Ronan Arnoldo Roca Menendez

: Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la  
s. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de  
acía y Notariado y Público de Tesis).

*[Handwritten signature]*  
VLADIMIRO GILIELMO RIVERA MONTEALEGRE  
ABOGADO Y NOTARIO  
59-99

VLADIMIRO GILIELMO RIVERA MONTEALEGRE  
ABOGADO Y NOTARIO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
Guatemala, capital 21 de Diciembre de 1998.

Señor Decano:  
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
Ciudad Universitaria Zona 12.

12 ENE. 1999  
**RECIBIDO**  
Horas: 18 Minutos: 15  
Oficial: *[Signature]*

Tengo el honor de dirigirme a usted, permitiéndome manifestarle, que en cumplimiento de resolución emanada de su Despacho, sobre el particular, en mi calidad de Asesor de la Tesis "LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE GUATEMALA, CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y EN LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO"; de ROSA MARIA TARACENA PIMENTEL con intención de presentarla para su Examen Público y optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogada y Notaria.

La tesis, presenta en forma clara un examen crítico sobre los Principios que Informan la Administración Pública, nunca tocados por autores nacionales. Lo anterior enriquece la rama del Derecho Administrativo y específicamente ahora se cuenta ya con una obra que pone al alcance de los alumnos de nuestra casa de estudios, de administradores y administrados, los principios que rigen la Administración Pública de nuestra Guatemala. El trabajo se realizó bajo mi dirección inmediata y se orientó a la autora en los enfoques de el tema. Se establece un examen, no sólo de las Leyes que menciona el título sino: Los Acuerdos de Paz y el Convenio 169,



lo que denota esfuerzo científico y méritos suficientes para que la recomiende para que sea aceptada para su presentación en el Examen Público.

Con respeto al señor Decano, su atento servidor .

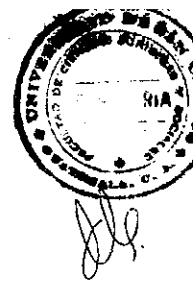
f) **GUILLERMO GUILLERMO RIVERA MONTECINOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

PROFESOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN PROGRAMA DE PREPARACION PERMANENTE  
PARA EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL 1998, FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS.

DE SAN CARLOS  
ATEMALA



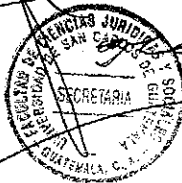
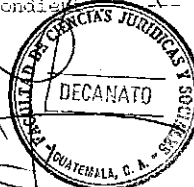
DE CIENCIAS  
Y SOCIALES  
sitaria, Zona 12  
Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, diez de febrero de mil  
novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. EDDY GIOVANNI ORELLANA  
DOMIS para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis  
de la Bachiller ROSA MARIA TARACENA FIMENTEL y en su  
apropiada forma emita el dictamen correspondiente.

Alhj.





916-99

Guatemala, 02 de Marzo de 1999.

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.  
DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

- 2 MAR. 1999

RECIBIDO

Horas: 8 Minutos 30

Oficial: \_\_\_\_\_

Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la resolución emanada de ese Decanato, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se me nombró Revisor de Tesis de la Bachiller ROSA MARIA TARACENA PIMENTEL Titulado "LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE GUATEMALA, CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y EN LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO"; con el objeto de informarle de el trabajo realizado y para el efecto expongo:

La investigación elaborada por la Bachiller ROSA MARIA TARACENA PIMENTEL, llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad, en donde se elaboró el fundamento teórico, doctrinario y jurídico, de la problemática objeto de estudio, en virtud de lo cual estimo señor Decano que el mismo debe ser aprobado, ordenarse la impresión del trabajo y evaluar su contenido en el Examen Público de Tesis.

Atentamente,

Lic. EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS.

REVISOR.

LICENCIADO  
EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS  
ABOGADO Y NOTARIO

DE SAN CARLOS  
ATEMALA



DE CIENCIAS  
Y SOCIALES  
Secretaría, Zona 12  
Centroamérica



*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala. ocho de marzo mil novecientos noventa y  
nueve.....

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis de la Bachiller ROSA MARIA TARACENA PIMENTEL  
intitulado "LOS PRENCIPIOS QUE INFORMAN LA  
ADMINISTRACION PUBLICA DE GUATEMALA, CONTENIDOS EN  
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y EN LA LEY  
DEL ORGANISMO EJECUTIVO". Artículo 22 del Reglamento de  
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

ALHI.

*[Large handwritten signature]*



#### DEDICATORIA

Dios todo poderoso, por que es el ser que ha puesto en mi mente y en mi razón, el pensar y el sentir apropiados, para conducirme por el camino recto, y alcanzar los propósitos trazados, y porque he comprendido que sin su da no hubiera podido realizar ni la meta más sencilla.

Los triunfos también se los dedico a mis padres, con agradecimiento sincero de corazón, porque para lograr todo lo que tengo en la vida, he necesitado amor, comprensión, apoyo, consejo, orientación, dedicación y el mejor de los ejemplos, es lo que de ellos he recibido.

Mis hermanos con el mismo cariño que ellos me han brindado, por todo el apoyo me han dado y por que se que puedo seguir contando con ellos.

Alma Mater UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA por haberme brindado los conocimientos necesarios para convertirme en una profesional Útil a la Patria.





INDICE

Introducción.....Pág. 1

CAPITULO I Generalidades Doctrinarias.....Pág. 2

1. Clases de Estado.....Pág. 2

2. Estado Absoluto.....Pág. 2

3. Estado de Derecho o Constitucional.....Pág. 2

I. Formas de Gobierno.....Pág. 3

1. Monarquía.....Pág. 3

2. Republicano.....Pág. 3

3. Democracia.....Pág. 3

II. Sistemas de organización de la Administración Pública.....Pág. 4

1. Centralización o Concentración.....Pág. 4

2. Desconcentración Administrativa.....Pág. 5

3. Descentralización Administrativa.....Pág. 6

4. Autonomía Administrativa.....Pág. 7

IV. La Administración Pública.....Pág. 8

Capitulo II Principios que informan la Administración Pública de Guatemala contenidos en la Constitución Política de la República.....Pág. 10

1. Principio de Publicidad.....Pág. 10

2. Principio de Justicia Social.....Pág. 11

3. Principio de subsidiariedad.....Pág. 12

4. Principio de Descentralización.....Pág. 13

5. Principio de Alternabilidad.....Pág. 14



6. Principio de Solidaridad.....	Pág. 16
7. Principio de Probidad.....	Pág. 18
8. Principio de Participación Ciudadana.....	Pág. 18
9. Principio de Legalidad.....	Pág. 19
10. Principio de Juridicidad.....	Pág. 21



Capítulo III Principios que informan la Administración Pública de Guatemala, contenidos en la Ley del Organismo Ejecutivo.....

1. Principio de Solidaridad.....	Pág. 22
2. Principio de Subsidiariedad.....	Pág. 23
3. Principio de Transparencia.....	Pág. 23
4. Principio de Probidad.....	Pág. 24
5. Principio de Eficacia.....	Pág. 24
6. Principio de Eficiencia.....	Pág. 25
7. Principio de Descentralización.....	Pág. 27
8. Principio de Participación Ciudadana.....	Pág. 27

Capítulo IV Principios Administrativos contenidos en Acuerdos en los que es parte Guatemala.....

I. Principios Administrativos contenidos en el acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los pueblos Indígenas de fecha 31 de marzo de 1995.....	Pág. 29
1. Principio de Subsidiariedad.....	Pág. 30
2. Principio de Participación ciudadana.....	Pág. 32
3. Principio de Claridad.....	Pág. 34
4. Principio de Descentralización.....	Pág. 36



*Principios Administrativos contenidos en el  
Convenio sobre Pueblos Indigenas y Tribales  
número 169 de la Organización Internacional  
de el Trabajo, del año 1989.....Pag. 37*

*. Principios Administrativos contenidos en la  
Convención sobre los Derechos de el Niño del  
año 1989.....Pag. 39*

*ítulo V Objetivos Principales de los principios  
que informan el Derecho Administrativo  
Guatemalteco.....Pag. 42*

*clusiones.....Pag. 48*

*comendaciones.....Pag. 49*



1  
INTRODUCCION



La Administración Pública de Guatemala está conformada por un conjunto de órganos centralizados y descentralizados, y entidades nombradas, a quienes corresponde la realización de las funciones asignadas por la ley, que tienen por objeto la satisfacción de las necesidades, para alcanzar el fin supremo de el Estado que es la realización de el bien común.

Los funcionarios públicos en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, además de estar obligados a cumplirlas con estricta observancia de la ley, deben actuar orientados por los principios que rigen a la Administración Pública de Guatemala; Estos principios son los lineamientos dentro de los cuales ha de desarrollarse la actividad de la Administración Pública por mandato de la ley, y tienen por objeto orientar al funcionario público en el cumplimiento de sus funciones; Los principios los encontramos regulados en la Constitución Política de la República de forma dispersa e innominada, y en la ley de el Organismo Ejecutivo, en la cual se establecen de forma expresa como principios que rigen la función administrativa.

El presente trabajo se ha realizado considerando la importancia que corresponde a los relacionados principios, y a que con su cumplimiento podremos alcanzar una Administración Pública eficaz y eficiente, que responda a las exigencias de una sociedad en vías de desarrollo como la nuestra.

## GENERALIDADES DOCTRINARIAS

Existen diversas clases de Estados y diversas formas de Gobierno, y estudiando a ellas así será el sistema de Administración Pública que se elija y los principios que la informan; De esa cuenta es necesario que antes de explicar cada uno de los principios que fundamentan la Administración Pública en Guatemala, se analicen las clases de Estado, las formas de Gobierno, los sistemas de organización de la Administración Pública y lo que ha de entenderse por Administración Pública en general; Por lo que a continuación me refiero a cada uno de ellos.

## .- CLASES DE ESTADOS:

Al respecto existen diversas clasificaciones, para efectos del presente trabajo tomamos la siguiente:

## ) ESTADO ABSOLUTO:

se refiere especialmente a la Monarquía, En esta clase de Estado, el monarca está por encima de la ley, pues él es la fuente de ella.

## ) ESTADO DE DERECHO O CONSTITUCIONAL:

es el que se ocupa especialmente de ofrecer a sus ciudadanos libertad, a través de la soberanía que le ha sido delegada por el pueblo, y tiende esencialmente al respeto de el imperio de el Derecho.



## II.- FORMAS DE GOBIERNO:

Entre las más importantes tenemos:

### 1) MONARQUIA:

Es definida como gobierno de uno sólo, pues el poder lo ejerce sólo una persona, ésta es la llamada Monarquía Absoluta; También existe la Monarquía Constitucional, ésta consiste en que el Monarca reina pero no gobierna.

### 2) REPUBLICANO:

Es una forma representativa de gobierno y consiste en que el poder reside en el pueblo, quien lo delega para su ejercicio. De conformidad con el artículo 140 y 141 de la Constitución Política de la República, esta forma de gobierno opera en el Estado de Guatemala, pues en la parte conducente para este tema indica que la forma de gobierno de Guatemala es Republicano, y que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

### 3) DEMOCRACIA:

Esta forma de gobierno consiste en que la soberanía la tiene el pueblo, quien nombra a un mandatario para que gobierne en nombre de el mismo; los ciudadanos participan sin discriminación en la elección de sus autoridades y pueden elegir y ser electos, por medio de el sufragio.

De conformidad con los artículos 135, 136, 137 y 140 de la Constitución Política de la República, esta forma de gobierno opera en Guatemala.







En Guatemala la Administración Pública es esencialmente centralizada, lo cual se fundamenta así:

A) El Título IV, Capítulo III de la Constitución Política de la República, que se refiere a el ORGANISMO EJECUTIVO, establece un estricto orden jerárquico en las autoridades administrativas;

B) El Capítulo III de la Ley de el Organismo Ejecutivo, que se refiere a la ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, también regula el orden jerárquico existente entre las autoridades administrativas y las funciones que les corresponden, (el fundamento legal citado, no excluye otros de categoría constitucional u ordinaria).

Es de suma importancia poner de manifiesto que a pesar de estar plenamente regulada la Centralización como sistema de organización de la Administración Pública de Guatemala, en las leyes citadas las mismas ponen de manifiesto la tendencia a la Descentralización, (lo cual será fundamentado en el tema de la Descentralización).

#### 2) DESCENCONCENTRACION ADMINISTRATIVA:

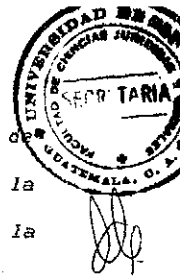
Este sistema de organización administrativa debe entenderse como una variante de la centralización, en donde los órganos aún se encuentran subordinados a los propios Ministerios de Estado (en

---

<sup>3</sup>Fraga, Gabino, Derecho Administrativo I, Pág. 5.



emala) en los que se encuentran ciertas facultades de decisión de carácter técnico, cierto patrimonio, en la que no desaparece la jerarquía, pues las políticas son dictadas por el órgano central de la administración. \*



#### DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA:

Descentralización administrativa tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a órganos vinculados en mayor o menor grado de la administración. \*

Al Estado le corresponde la realización de las funciones que no son delegables de conformidad con la ley.

Anteriormente señalábamos que la Administración Pública de Guatemala, es eminentemente centralizada y que sin embargo la Constitución Política de la República y la ley de el Organismo Ejecutivo, ponen de manifiesto la tendencia a la Descentralización, lo que se fundamenta así:

El artículo 119 también constitucional, en la literal b) señala como obligación de el Estado promover la Descentralización económica y administrativa;

\*Calderón, Hugo, Derecho Administrativo I, Pág. 112.

\*Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Pág. 165

B) El artículo 134 constitucional en su epígrafe dice: DESCENTRALIZADA Y AUTONOMIA y se refiere a la creación de entidades descentralizadas autónomas y de sus obligaciones;



C) El artículo 224 de la misma ley establece que la Administración será Descentralizada;

C) El artículo 4 de la ley de el Organismo Ejecutivo, entre otros de esa ley, señala la descentralización como un Principio que rige la función Administrativa.

#### 4) AUTONOMIA ADMINISTRATIVA:

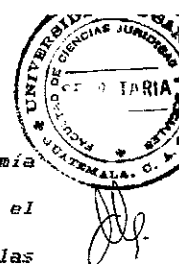
Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se consideran con una facultad de actuar en una forma independiente y además tienen la facultad de darse sus propias instituciones que le regirán y lo más importante, sin necesidad de recurrir al presupuesto general de el Estado. \*

La mayoría de autores opinan que en Guatemala no existen entidades autónomas aún que la Constitución Política de la República y leyes ordinarias las denominen así, pues algunas dependen financieramente de el Estado, y otras necesitan que una autoridad ajena a ellas, nombre a sus altos funcionarios;

Particularmente creo que las entidades señaladas en la ley como autónomas, efectivamente tienen autonomía administrativa funcional (por

---

\*Calderón, Hugo, Derecho Administrativo I, Pág. 127.



8  
Ejemplo la universidad de San Carlos de Guatemala, tiene autonomía funcional), pues ésta no significa una desvinculación total de el gobierno central, ya que sin la existencia de esos nexos legales que las unen a dicho gobierno, dejarían de ser parte de la Administración Pública.

- LA ADMINISTRACION PUBLICA:

El Derecho es una ciencia que tiene dentro de sus principales objetivos la Justicia, la Equidad y la Seguridad Jurídica, mientras que el Estado, tiene dentro de sus principales objetivos la realización de bien común través de la satisfacción de necesidades, por medio de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se define como:

actividad práctica permanente y concreta de el Estado, que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de el grupo social y de los individuos que lo integran. <sup>7</sup>

La actividad de la Administración Pública es materia de el Derecho Administrativo, el que se define de la siguiente manera: Conjunto de principios y de normas de Derecho público interno, que regula la organización y actividad de la Administración Pública, las relaciones que se dan entre la Administración y los particulares, las relaciones jerárquicas y su control. <sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>Calderón, Hugo, Derecho Administrativo I, Pág. 5.

<sup>8</sup>Calderón, Hugo, Derecho Administrativo I, Pág. 37.



La actividad de la Administración Pública debe ser realizada con estricto apego a la ley, y para ello tanto la Constitución Política de la República como la ley de el Organismo Ejecutivo establecen las atribuciones que a los funcionarios públicos corresponden; También establecen los Principios que deben regir dicha actividad, para que ésta sea realizada eficaz y eficientemente y cumpla con su cometido, de allí la importancia de el estudio de estos principios.

A los PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS podemos definirlos de la siguiente manera: Conjunto de lineamientos que orientan a los Administradores y Administrados en la forma de desempeñar las funciones que como tales les corresponden, y que tienen como objetivo lograr una Administración Pública eficaz y eficiente.



PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE GUATEMALA  
CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

La Constitución Política de la República, tiene dispersos dentro de sus normas, los principios que son de observancia obligatoria para los administradores públicos en el cumplimiento de sus funciones y para los particulares como ciudadanos y beneficiarios del servicio público. El conocimiento y cumplimiento de estos principios permite que la Administración Pública de Guatemala sea desarrollada de una forma eficaz y eficiente, y se cumpla así con el fin supremo de el Estado que es la realización de el BIEN COMUN. A continuación estudiaremos el significado general, el fundamento legal, y finalmente sugeriremos una definición de cada Principio.

**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.**

La publicidad, en sentido general se refiere a la realización de determinados actos en público, de forma que puedan ser conocidos por la generalidad.

El artículo 30 de la Constitución indica PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Todos los actos de la Administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar... El texto de este artículo establece con respecto a el principio de publicidad, que los administradores tienen la obligación de poner sus actuaciones en conocimiento de los particulares cuando éstos así lo soliciten, y con respecto a los administrados, la facultad de conocer dichos actos cuando convenga a sus intereses. Atendiendo a lo que establece la Constitución

*Política de la República, podemos definir el PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE PUBLICIDAD así: Lineamiento que indica al administrador público que todos los actos que le corresponden en sus funciones, deben realizarlos de tal manera que puedan ser libremente conocidos por los interesados. Este principio también está relacionado con la obligación de los administradores de realizar sus funciones por los procedimientos establecidos en la ley para cada una de ellas, pues de esta forma se permite a los particulares el acceso a el conocimiento de los actos administrativos, a través de las formas legales correspondientes. En la entrega de una certificación registral a un particular, se manifiesta el principio de PUBLICIDAD.*

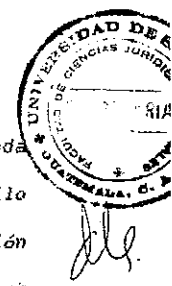
## 2. PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL:

*Schilling, citado por Cabanellas, define este principio diciendo que "se trata de la virtud que inclina a respetar las normas dadas por el Derecho Natural, en orden al bien común, normas que aseguran una perfecta coordinación de bienes e intereses dentro del organismo social, así como en cada clase o miembro de la misma, su parte y su correspondiente defensa".*<sup>9</sup>

*El artículo 118 constitucional preceptua: PRINCIPIOS DEL REGIMEN ECONOMICO SOCIAL. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación de el Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional... Por lo anterior entendemos que este principio indica*

---

<sup>9</sup>Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V, Pág. 69.



La actuación de los administradores debe ser de tal forma que tienda a dar a los administrados las oportunidades de lograr un desarrollo social en igualdad de condiciones, es decir que en la administración pública no debe ofrecerse condiciones especiales a algunas personas para favorecer su desarrollo, sino que debe procurarse que cada acto administrativo favorezca tanto a los intereses de los solicitantes como a la sociedad en general. Este principio tiene una íntima relación con los principios generales del Derecho de igualdad y de bien común.

Analizando lo anterior, podemos definir el principio de justicia social así: El lineamiento que orienta al administrador público a realizar sus funciones administrativas de tal forma que permita las condiciones de desarrollo a la sociedad en general y no a una persona o grupo particular en detrimento de los intereses de la colectividad.

**PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

**SUBSIDIARIEDAD:** Que se dá o se manda en socorro o subsidio de uno. aplicase a la acción o responsabilidad que súplice o robustece a otro principal. <sup>10</sup>

La subsidiariedad se refiere a la obligación de realizar determinadas funciones, sólo ante la imposibilidad de realizarlas por el ente a quien corresponden.

El artículo 118 párrafo final de la Constitución Política de la República preceptúa: Cuando fuere necesario el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados (lograr la utilización de los recursos naturales y potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el

<sup>10</sup>Amaro Guzmán, Raymundo, Diccionario de Administración Pública, Pág. 597.



pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.)

Al indicar esta norma: cuando fuere necesario, significa que los particulares (dentro de el campo de el Derecho privado) mientras les sea posible, deben obtener por si mismos la satisfacción de sus necesidades, y que el Estado intervendrá solo en defecto de las posibilidades de aquellos.

Atendiendo a lo establecido por la ley, podemos definir a al PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIARIEDAD asi: Directriz que orienta a los administradores públicos (a los encargados de trazar las políticas de gobierno),

a realizar por parte del Estado, solo aquellas funciones que no pueden ser desarrolladas directamente por los particulares.

#### 4. PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACION

La DESCENTRALIZACION es un sistema de organización de Administración Pública, mediante el cual el gobierno central otorga ciertas facultades a sus entidades autónomas y descentralizadas, y a otros órganos distintos a si mismo. Las entidades descentralizadas, pueden resolver los asuntos de su competencia y tienen personalidad jurídica propia, distinta a la del Estado, por lo que pueden adquirir derechos y obligaciones.

La Constitución Política de la República establece que la descentralización debe promoverse en la Administración Pública de Guatemala, lo cual se fundamenta entre otros artículos en los siguientes:





El artículo 119 de dicho cuerpo legal, se refiere a las obligaciones del Estado, y el inciso b) señala una de estas obligaciones, que es promover en forma sistemática la descentralización económica, administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.



El artículo 224 constitucional, en la parte conducente para este tema exceptúa: La Administración será descentralizada y se crearán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales, que deberán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

**PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE DESCENTRALIZACIÓN** se define así: Proceso mediante el cual el Gobierno central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismos o a las entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control (considerando 5 de la ley de el organismo ejecutivo).

El objeto del Principio de Descentralización, no es crear una ruptura total entre el gobierno central y la entidad descentralizada, sino lograr que dicha entidad preste el servicio público que le corresponde, de tal forma que satisfaga las necesidades de la población.

#### **PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD**

**ALTERNABILIDAD:** la alternabilidad se refiere a cambios periódicos, a la cesión de elementos, por otros diferentes

De conformidad con nuestra Constitución, <sup>15</sup> el Presidente de la República es la máxima autoridad administrativa, así lo fundamentan los artículos siguientes:



a) El artículo 182 manifiesta: el presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones de organismo ejecutivo por mandato del pueblo.

b) El artículo 6 de la ley del organismo Ejecutivo manifiesta que la autoridad administrativa superior del organismo ejecutivo es el Presidente de la República.

La reelección de Presidente es prohibida y penada en Guatemala, el artículo 187 constitucional establece: PROHIBICION DE REELECCION. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial, por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley penal. El mandato que se pretenda ejercer será nulo. (Leer el artículo 6 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, y el artículo 382 del código penal).

Alternabilidad se refiere a el ejercicio de determinadas funciones, por funcionario diferente en cada período y atendiendo a lo que la Constitución Política regula, podemos definir el PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE ALTERNABILIDAD así: Directriz que sugiere a un Estado

su presidencia sea ejercida por persona distinta en cada periodo presidencial.



**PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.**

**SOLIDARIDAD:** Modalidad de la obligación, que permite en caso de pluralidad de acreedores, que cualquiera de ellos exija el pago de la totalidad de la deuda, y en caso de pluralidad de deudores que cualquiera de ellos esta obligado a pagar la totalidad de la deuda. \*\*

La solidaridad como principio de la Administración Pública, los sujetos obligados son el Estado y los Ciudadanos (por ejemplo, en la prestación de el servicio de energía eléctrica, la entidad está obligada a prestar el servicio y el usuario a pagar la cuota).

En relación a los sujetos obligados citaremos los siguientes artículos constitucionales:

**RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE EL ESTADO:**

El artículo 1 establece la obligación del Estado de proteger a la persona y a la familia.

El artículo 2 establece la obligación del Estado de garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El artículo 94 establece la obligación del Estado de velar por la

---

\*\*Amaro Guzmán, Raymundo, Diccionario de Administración Pública, p. 594.

salud y la asistencia social de los guatemaltecos.

Estas obligaciones el Estado debe de cumplirlas a través de la prestación del servicio Público, y para ello necesita de un poder financiero, que de entre otras fuentes proviene de el aporte económico que hace la población a través de el pago de los tributos correspondiente. De tal manera que para que el Estado cumpla con su fin supremo que es al realización de el bien común, es necesaria la participación del ciudadano.

CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS:

A) El artículo 135 establece como obligación de los ciudadanos entre otras, trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos, contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley.

B) El artículo 239 en el inciso c) establece la obligación de los ciudadanos de pagar tributos, al determinarlo como sujeto pasivo de el tributo.

EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE SOLIDARIDAD podemos definirlo así: Directriz que indica que tanto el Estado como los ciudadanos son responsables plenamente por la actividad que realiza la autoridad administrativa, atendiendo a que ambos tienen derechos y obligaciones recíprocas.



## 7. PRINCIPIO DE PROBIDAD

PROBIDAD: El concepto Probidad se refiere a la honradez y rectitud en el actuar de una persona.



Con respecto a la Probidad, la Constitución Política de la República, entre otras disposiciones establece:

a) El artículo 107 indica que los trabajadores del Estado, están al servicio de la Administración Pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

b) El artículo 154 establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE PROBIDAD podemos definirlo así: Norma de conducta que indica a el administrador público que en el desempeño de sus funciones, debe actuar con integridad y honradez, garantizando con ello la pureza en el manejo de los caudales públicos.

## 8. PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

PARTICIPACION CIUDADANA se refiere a el proceso mediante el cual los ciudadanos, participan en la vida económica y social de un Estado, cuya Administración Pública es definida como el conjunto de funcionarios públicos, pero que incluye también a los ciudadanos individuales y asociaciones, que tienen como misión cumplir de forma coordinada los

*finés de el Estado.*

*El artículo 224 de la Constitución Política de la República regula el establecimiento de Regiones de desarrollo, cuyo objeto de conformidad con el artículo 2 de la ley Preliminar de Regionalización, es efectuar acciones de gobierno en las que junto o subsidiariamente con la Administración Pública, participen sectores organizados de la población.*

*Dichas regiones incluyen como sus integrantes a representantes de entidades públicas y privadas, permitiendo de esta forma que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones de el Estado.*

*El PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA lo podemos definir así: Norma de conducta que propone a los funcionarios públicos (a los encargados de la toma de decisiones), promover las instituciones legales que den la oportunidad a los ciudadanos de involucrarse en la vida económica, política y social de el Estado.*

#### **9. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

*Legalidad se refiere a actuar estrictamente con apego a la ley, de tal manera que la actuación debe de estar en comunión con una norma legal, pues de lo contrario, dicha actuación adolecería de ilegalidad.*

*El artículo 239 constitucional indica: corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las*



esidades de el estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria...  
 sí como determinar las bases de recaudación...

o significa que la recaudación de un tributo es legal, solo si es  
 vetada por el Congreso de la República, pues así lo establece una  
 na legal.

embargo, no sólo en la creación de los tributos es obligatoria la  
 ervancia de el principio de legalidad, lo cual se fundamenta en los  
 siguientes artículos:

El artículo 5 constitucional preceptua: LIBERTAD DE ACCION. Toda  
 sona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada  
 a obedecer ordenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.  
 Nadie podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos  
 que no impliquen infracción a la misma.

El artículo 154 constitucional dice: FUNCION PUBLICA, SUJECION A LA  
 LEY. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables  
 únicamente por su conducta oficial, SUJETOS A LA LEY Y JAMAS SUPERIORES  
 A LA LEY...

Los artículos entre otros pone de manifiesto la obligatoriedad de la  
 observancia de este principio, por lo tanto administradores como  
 administrados deben actuar bajo el amparo de una norma legal, en todas  
 sus actuaciones.

PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE LEGALIDAD podemos definirlo así: Norma de  
 conducta que indica que tanto administradores como administrados, están  
 obligados a realizar sus actuaciones con estricta observancia de la ley.





10. PRINCIPIO DE JURIDICIDAD.

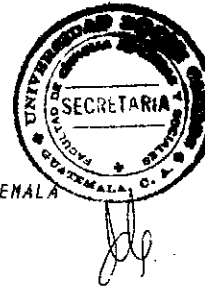
Juridicidad se refiere a sujetar las actuaciones a la ley, y en ausencia de una norma jurídica concreta, estas actuaciones deben realizarse con base en los principios de el Derecho Administrativo, en armonía con los fines de el Derecho que son la Justicia y la Equidad, pues de esa manera se persigue alcanzar el bien común.

El artículo 221 constitucional estipula: TRIBUNAL DE LA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, su función es la de contralor de la JURIDICIDAD de la Administración Pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas... Este artículo impone a el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la obligación de controlar la observancia de la juridicidad, de tal manera que los administradores públicos, están obligados a observar estrictamente este principio.

EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE JURIDICIDAD podemos definirlo así: Norma de conducta que indica que en ausencia de una norma legal aplicable a el caso concreto, tanto administradores como administrados deben realizar sus actuaciones con estricta observancia de los principios administrativos, en armonía con los fines de el Derecho.



PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE GUATEMALA  
CONTENIDOS EN LA LEY DE EL ORGANISMO EJECUTIVO DECRETO 114-97.



A diferencia de los principios administrativos contenidos en la Constitución Política de la República, estos sí se encuentran regulados específicamente como tales, además, algunos de ellos se encuentran específicamente explicados en los considerandos de la ley, el artículo 4 de la Ley de Principios que rigen la función administrativa. El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de SOLIDARIDAD, SUBSIDIARIEDAD, TRANSPARENCIA, PROBIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, DESCENTRALIZACION, Y PARTICIPACION CIUDADANA. Podemos ver que algunos de estos principios ya fueron analizados en el capítulo anterior, pues se encuentran regulados en la Constitución Política de la República, por lo que los mismos sólo serán señalados en el presente capítulo, con el objeto de no perder el orden de él mismo.

Los PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS contenidos en la ley de el Organismo Ejecutivo, ponen en evidencia la pretensión de cambiar a Guatemala de un Estado prestacional a un estado moderno en donde su destino, es confiado por administradores y administrados.

#### PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

Este principio ya fue estudiado en el capítulo anterior, en el cual se anotó su significado, y los derechos y obligaciones que a los sujetos corresponden.

## 2. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Cuando analizábamos este principio en el capítulo anterior, decíamos que se refiere a que el Estado actuará sólo en aquellos casos en que los ciudadanos no puedan realizar determinadas funciones directamente. El considerando 3 de la ley de el Organismo Ejecutivo manifiesta: Que el último párrafo de el artículo 118 constitucional se refiere a que el Estado de Guatemala ha de regirse según el principio de SUBSIDIARIEDAD según el cual el Estado no se arroga funciones que pueden ser ejecutadas por los ciudadanos individual o libremente asociados. Al analizar este considerando, podemos inferir incluso, que la misma ley le prohíbe a el Estado la realización de funciones que pueden ser plenamente realizadas por las ciudadanos, al decir, EL ESTADO NO SE ARROGA. De tal manera que la ley de el Organismo Ejecutivo, amplía la disposición constitucional, de que el Estado no está obligado a realizar aquellas funciones que pueden ser realizadas plenamente por los particulares.

## 3. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La transparencia en sentido general, está relacionada con la posibilidad de ver el fondo o el interior de una cuestión determinada, sin dificultad.

Este principio administrativo, está íntimamente relacionado con el principio de PUBLICIDAD contenido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República; Con respecto al principio de Publicidad,



el capítulo anterior decíamos que consiste en que los funcionarios en realizar su actuación de tal forma que pueda ser conocida almente por los particulares.



PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE TRANSPARENCIA podemos definirlo así: es el mecanismo mediante el cual, el administrador público realiza sus funciones de conformidad con la ley, de manera que los particulares pueden estar enterados de la forma y efectos de la realización de dichas funciones.

El cumplimiento de dicho principio permite que los ciudadanos puedan examinar y evaluar la responsabilidad de los administradores públicos, en cuanto a sus actos u omisiones administrativas.

PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN

Este principio ya fue estudiado en el capítulo anterior, en el que tratamos su significado, y la función que desempeña en la Administración Pública.

PRINCIPIO DE EFICACIA

EFICACIA: fuerza o poder para obrar, por tanto se es eficaz cuando se logra hacer efectivo un intento o propósito. \*\*

\*\* Amaro Guzmán, Raymundo, Diccionario de Administración Pública, p. 205.



El artículo 7 de la ley de el Organismo ejecutivo, se refiere a las atribuciones de el Presidente y Vicepresidente de la República, y en su parte conducente establece la obligación de estos de velar por que la Administración Pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan, y por que el régimen jurídico administrativo de el Estado propicie la eficiencia y eficacia, por lo que debemos entender que todos los funcionarios públicos, desde el presidente de la República, están obligados a actuar con eficiencia, o sea que por la capacidad que poseen, alcancen los propósitos trazados.

EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE EFICACIA podemos definirlo así: Proceso mediante el cual los administradores públicos alcanzan los propósitos trazados, en el cumplimiento de sus funciones.

Por ejemplo, se pretende distribuir agua clorada a la población, con el fin de destruir las sustancias orgánicas de la misma y actuar como desinfectante; se logra el propósito trazado, cuando toda la población recibe agua clorada, y se manifiesta así el principio de EFICACIA.

#### 6. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

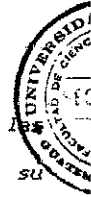
EFICIENCIA: Facultad para lograr un efecto, capacidad relativa para producir a una velocidad determinada... <sup>13</sup>

De tal manera que debemos entender a la eficiencia como el logro de los efectos deseados en la realización de una actividad.

El artículo 7 de la ley de el Organismo Ejecutivo ya citado, en su parte

---

<sup>13</sup> Amaro Guzmán, Raymundo, Diccionario de Administración Pública, Pág. 205.





26  
inducente, expone la obligación de el Presidente y Vicepresidente de la  
pública de velar por la eficiencia en el régimen jurídico-  
administrativo. De lo anterior se infiere que todos los funcionarios  
blicos están obligados a procurar los efectos propuestos en la  
realización de sus funciones.

PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE EFICIENCIA lo podemos definir así:  
proceso mediante el cual los administradores públicos, alcanzan los  
efectos propuestos en la realización de las funciones que de conformidad  
con la ley les corresponden.

Segundo el ejemplo apuntado en el principio anterior, el principio de  
EFICIENCIA se manifiesta, cuando con la distribución de agua clorada a  
la población, se alcanza el efecto propuesto de evitar las infecciones  
general.

El principio de EFICACIA se diferencia de el principio de  
EFICIENCIA, en que el primero se refiere a que los administradores  
públicos deben tener capacidad para la realización de sus funciones,  
y lo que deben alcanzar los objetivos propuestos, y la eficiencia se  
refiere a que los administradores públicos al alcanzar los objetivos  
propuestos, también deben causar los efectos deseados con la realización  
de sus funciones; Por lo que se puede ser eficaz pero no eficiente. Por  
ejemplo, Empagua puede ser eficaz porque tiene personal capaz para las  
funciones que les corresponden, sin embargo, si la distribución de agua  
se hace a sectores minoritarios de la población, no se es eficiente,  
porque no se está surtiendo de agua a la mayoría de los ciudadanos, que es  
el efecto deseado.





#### 7. PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACION

Este principio ya fue estudiado en el capítulo anterior, sin embargo nos referiremos a otros aspectos relacionados con él, contenidos en la ley de el Organismo Ejecutivo:

Al definir el principio de descentralización, de conformidad con el considerando 5 de la ley de el Organismo Ejecutivo, apuntamos que las funciones que el gobierno central no puede delegar son: la función reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control; Sin embargo no especificamos cuales son esas ciertas funciones administrativas que si pueden delegarse; El artículo 3 de la ley de el Organismo Ejecutivo dice: DELEGACION. Las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos, podrá delegarse a terceras personas, comites, asociaciones o entidades...

#### 8. PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Este principio también ya fue estudiado en el capítulo anterior, sin embargo estudiaremos otros aspectos relacionados con él contenidos en la ley de el Organismo Ejecutivo. El considerando 4 de dicha ley se refiere a la Participación Ciudadana como aquel proceso en el cual los ciudadanos se involucran en la toma de decisiones sobre políticas y acciones públicas y en la provisión de servicios de su interés, así como en la fiscalización ciudadana de la Administración Pública.

El ciudadano se involucra en la toma de decisiones, como lo indica el considerando citado, cuando recae sobre el la delegación de algunas

funciones, como las de Gestión Administrativa o la de ejecución  
supervisión de la obra y servicios públicos, establecida en el artículo  
3 de la referida ley.



## CAPITULO IV

PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN ACUERDOS EN LOS QUE ES PARTE GUATEMALA.



PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE PAZ SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1995.

Naturalmente que ningún tipo de acuerdo puede adoptar compromisos que contravengan la Constitución Política de la República, ni a leyes ordinarias que la desarrollen (excepto en materia de Derechos Humanos, pero esto no es materia de el presente trabajo).

El acuerdo sobre IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, tiene por objeto contraer compromisos, entre las partes (Gobierno y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca), a través de los cuales, se establezcan esos derechos de los pueblos indígenas, que aún no han sido reconocidos por el Estado, y para reivindicar los que ya habiendo sido reconocidos, han sido menospreciados.

En este acuerdo encontramos ciertos compromisos contraídos por las partes, que repercuten en los actos de la Administración Pública, y con su cumplimiento, serán de observancia obligatoria.

Los compromisos adoptados por las partes a que nos referimos, desarrollan algunos de los principios administrativos contenidos en la Constitución Política de la República, por eso los calificamos como principios que informan la Administración Pública de Guatemala.

[

[REDACTED]

[REDACTED]





Ellos se encuentran dispersos e innominados en el referido acuerdo, y objeto de el presente capítulo, es extraerlos y exponerlos de una forma precisa y coordinada para efectos de su estudio, éstos son los siguientes:

- 1) PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD
- 2) PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA
- 3) PRINCIPIO DE CLARIDAD
- 4) PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACION

1) PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD:

Con respecto a la Subsidiariedad, en el capítulo III decíamos que el Estado actuará complementando la iniciativa y actividad privada para el logro de sus fines, cuando esto fuere necesario, de conformidad con el artículo 118 párrafo final de la Constitución Política; y en el capítulo IV decíamos que de conformidad con el considerando 3 de la ley de el Organismo Ejecutivo, el principio de Subsidiariedad expresa que el Estado no se arroga funciones que pueden ser ejercitadas por los ciudadanos individual o libremente asociados.

De tal manera que comprendimos que el principio de subsidiariedad, orienta al Estado, a realizar sus funciones en apoyo a todo aquello en que los ciudadanos estrictamente necesiten de su intervención.

Esta norma de conducta que debe observar el administrador público en el desempeño de sus funciones, también la encontramos en el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, así lo fundamentan las siguientes disposiciones de dicho acuerdo:



punto número III referido a los derechos Culturales, en el número 10 relacionado al Principio de Subsidiariedad dice: Los pueblos a, garifona y xinca son los autores de su desarrollo. El papel de el Estado es de apoyar dicho desarrollo eliminando los obstáculos al ejercicio de ese derecho, tomando las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo cultural indígena en todos los ámbitos correspondientes al Estado... Al denominar a los pueblos indígenas como autores de su propio desarrollo cultural, podemos ver que este acuerdo señala al ciudadano indígena la obligación de realizar por su propia cuenta, todas aquellas actividades administrativas relacionadas con su cultura, que tengan capacidad de realizar por si mismos; Y al asignar al Estado la función de APOYAR lo desarrolla, podemos ver que en este acuerdo se señala como obligación de el Estado,

realizar todas aquellas gestiones administrativas relacionadas con la cultura de los pueblos indígenas, que no pueden ser desarrolladas por los mismos y, que no puede arrogarse la realización de funciones que estar éstos en capacidad de realizarlas, les corresponden.

Por lo tanto entonces que el Principio de subsidiariedad, se encuentra debidamente regulado en el citado acuerdo, pues por un lado se encuentra establecida la obligación de el pueblo indígena de realizar las actividades necesarias para el desarrollo de su cultura, y por otro lado la obligación de el Estado de actuar en apoyo a todas aquellas funciones que los ciudadanos indígenas no pueden desarrollar por si mismos, lo que constituye la esencia del relacionado principio.



## 2) PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA:

Con respecto al principio de participación ciudadana decíamos en el capítulo III, que mediante éste se permite a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones de la vida económica y social del Estado.

En el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas este principio lo encontramos establecido en el punto III, referido a derechos Culturales, numeral 3 que literalmente dice: los pueblos maya, garifona y xinca son los autores de su propio desarrollo cultural.

El papel de el estado es de apoyar dicho desarrollo eliminando los obstáculos al ejercicio de ese derecho, tomando las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo cultural indígena en todos los ámbitos correspondientes al Estado Y ASEGURANDO LA PARTICIPACION DE LOS INDIGENAS EN LAS DECISIONES RELATIVAS A LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CULTURALES MEDIANTE SUS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PROPIAS.

La parte final de ese numeral, establece la obligación de el Estado de permitir y asegurarse que en la toma de decisiones relativas a la planificación y ejecución de programas y proyectos culturales (funciones administrativas delegables, de conformidad con el artículo 3 de la ley de el Organismo Ejecutivo) participen los indígenas a través de organizaciones e instituciones propias.

La literal D de el punto III ya citado, se refiere a templos, centros ceremoniales y lugares sagrados de los indígenas, y en su numeral 3 dice: Se reconoce el derecho de los pueblos maya, garifona y xinca de participar en la conservación y administración de estos lugares (templos y centros ceremoniales).





En el numeral anterior observamos el establecimiento de la obligación por parte de el gobierno de crear los medios legales que permitan que el ciudadano indígena participe en la conservación y administración de los lugares a que se refiere la literal citada.

El numeral 4 de esta misma literal en su parte conducente expresa: El gobierno promoverá conjuntamente con las organizaciones espirituales indígenas, un reglamento de acceso a dichos centros ceremoniales que garantice la libre práctica de la espiritualidad indígena dentro de las condiciones de respeto requeridas por los guías espirituales. Podemos observar que la disposición citada establece la obligación de el gobierno de involucrar a los ciudadanos indígenas, incluso en la elaboración de reglamentos.

La literal G del punto III se refiere a reformas en el sistema educativo, para que éste responda a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, la parte final de esta literal dice: Para realizar el diseño de dicha reforma, se constituirá una comisión Paritaria integrada por representantes de el gobierno y de las organizaciones indígenas. En esta disposición observamos la intervención de ciudadanos indígenas en instituciones a las que corresponden la toma de ciertas decisiones.

En las disposiciones citadas anteriormente, así como en otras como el numeral 4 de la literal B, numeral 3 literal D de el punto número III etc., encontramos establecida la obligación de el gobierno de permitir la participación de las comunidades indígenas, en la toma de decisiones de la vida económica, política y social del Estado.

Siendo éste el sentido de el Principio Administrativo de Participación Ciudadana, podemos afirmar que el mismo está plenamente regulado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

3) PRINCIPIO DE CLARIDAD:

Las actividades de la Administración Pública deben ser realizadas con claridad, nos referimos a que estas deben ser comprensibles y de fácil acceso a los ciudadanos.

El artículo 143 constitucional manifiesta que el idioma oficial de Guatemala es el español y que las lenguas vernáculas forman parte de el patrimonio cultural de la nación, de éste artículo inferimos que los administradores públicos, están obligados a realizar sus funciones sólo en el idioma oficial, sin embargo en el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas, se establece el compromiso de el gobierno de promover la utilización de los idiomas indígenas en la gestión administrativa, en los aspectos en que sea necesario, lo que encontramos regulado el numeral 2 incisos III y IV, de el punto número III, literal A, referente a las medidas tomadas por el gobierno respecto a el idioma, de el acuerdo en estudio, dichos inciso literalmente dicen:

III) Promover la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas en la prestación de los servicios sociales de el Estado a nivel comunitario.

Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera adecuada a las tradiciones de los pueblos indígenas por medios adecuados, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional. Se recurrirá si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación masiva en los idiomas de dichos pueblos.

Vemos entonces que dicho acuerdo introduce el principio administrativo de claridad, a través de la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas, aún y cuando ni en la Constitución Política de la República, ni en la ley de el Organismo ejecutivo, lo establecen de manera específica, sin embargo en ambas leyes podemos relacionarlo en cierta medida, con principios que éstas contienen:

En la Constitución Política de la República encontramos el Principio de PUBLICIDAD de el cual en su estudio decíamos que éste orienta a el administrador público a realizar sus funciones de tal manera que puedan ser libremente conocidas por los interesados; la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas en los actos de la Administración Pública, que como dijimos es una forma de el principio de Claridad, introducida por el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, permite que los interesados (en ese caso indígenas) puedan conocer clara y libremente las funciones administrativas, por eso en cierta medida podemos relacionar a el principio administrativo de publicidad, con el principio administrativo de Claridad.



b) En la ley de el Organismo Ejecutivo al estudiar el principio de Transparencia, lo relacionamos intimamente con el principio de Publicidad. y apuntamos que hay transparencia en los actos administrativos, cuando estos son realizados por los mecanismos correspondientes de conformidad con la ley, y que por ende los particulares pueden enterarse de la forma y efectos de dichas funciones; Con respecto al principio de Claridad, con la utilización de el idioma de los pueblos indígenas en los actos administrativos, se permite a los interesados tener conocimiento de la forma y efectos de los mismos, por ello a la transparencia administrativa también la podemos relacionar en cierta medida con el principio de claridad.

#### 4) PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACION:

La Descentralización administrativa, como ya lo estudiamos en los capítulo III y IV, está plenamente regulada en la Constitución Política de la República y en la ley de el Organismo Ejecutivo, respectivamente.

El artículo 224 constitucional, ya citado en el presente trabajo, manifiesta que la Descentralización administrativa será realizada atendiendo a criterios económicos, sociales y culturales, lo cual es totalmente congruente con el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en el punto IV, literal C, referido a la regionalización que textualmente dice:

C) REGIONALIZACION: Tomando en cuenta que procede una regionalización administrativa basada en una profunda Descentralización y Desconcentración, cuya configuración refleje criterios económicos, sociales, culturales, LINGÜÍSTICOS y ambientales, el gobierno se



se compromete a regionalizar la administración de los servicios educativos, de salud y de cultura de los pueblos indígenas de conformidad con los criterios lingüísticos; así mismos se compromete a facilitar la participación efectiva de los representantes de las comunidades en la gestión educativa y cultural a nivel local a fin de garantizar su eficiencia y pertinencia.

Como podemos observar la disposición citada establece que en la regionalización administrativa, además de los criterios económicos, sociales y culturales, que señala la Constitución Política de la República, deben tomarse en cuenta criterios LINGÜÍSTICOS Y AMBIENTALES, lo cual significa que éste acuerdo amplía el campo de el criterio cultural, que debe ser considerado en la regionalización.

(1) PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, NÚMERO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE EL TRABAJO, DE EL AÑO 1989.

Este convenio a sido debidamente aceptado y ratificado por Guatemala, y tiene por objeto obtener el respeto a los Derechos y Dignidad de los Pueblos Indígenas y Tribales, y que éstos sean tratados en igualdad de condiciones, al resto de la población de cada Estado parte, para lograr esos objetivos es necesaria la intervención de las respectivas autoridades de cada Estado parte, naturalmente que a las autoridades administrativas, les corresponde desempeñar un papel muy importante para el cumplimiento de esos objetivos.



Por las disposiciones de el convenio en estudio que anotaremos en continuación, podemos observar que la Administración Pública está llamada a desempeñar las funciones que se le asignan, orientada principalmente por el principio de PARTICIPACION CIUDADANA .

ARTICULO 6:

1 Al aplicar las disposiciones de el presente Convenio,

los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen;

ARTICULO 7

1. Los pueblos interesados deberán tener derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de la posible su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

ICULO 27 (parte conducente)

La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de los pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando a lugar.

Observamos tanto en este convenio, como en el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que el Principio Administrativo de Participación Ciudadana, esta referido en particular a permitir la participación de el ciudadano indígena en la toma de decisiones de la vida económica, política y social del Estado.

\*) PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE EL NIÑO, DE EL AÑO 1989.

Esta convención de la cual Guatemala es parte, tiene por objeto garantizar que los niños tendrán los cuidados y atenciones propios de su edad, para que puedan desempeñar plenamente el papel que como tales les corresponde dentro de la sociedad.

Esta convención insta a la Administración Pública de cada Estado Parte, a permitir que en cada uno de los asuntos que les competen, en los cuales se traten aspectos relacionados con niños, éstos sean necesariamente escuchados, por lo que consideramos que en esta convención, el principio administrativo de PARTICIPACION CIUDADANA, cobra auge;



Sin embargo es de suma importancia hacer mención de que este principio administrativo, en la citada convención, se refiere en particular a la participación de los niños en actos administrativos que con ellos se relacionan.

Dicho principio se fundamenta entre otras, en las siguientes disposiciones de la convención en estudio:

#### ARTICULO 3

1. En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de el niño.

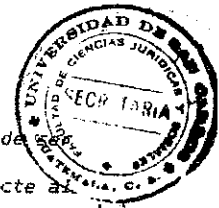
2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas, responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas la medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### ARTICULO 12

1. Los Estados partes garantizan al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones de el niño, en función de la edad y madurez de el niño.



. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.



*[Handwritten signature]*



PRINCIPIOS PRINCIPALES DE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DERECHO ADMINISTRATIVO GUATEMALTECO



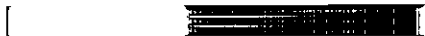
Los Principios administrativos tienen por objeto orientar a Administradores y Administrados en el desempeño de las funciones que a tales les corresponden, para lograr una Administración Pública eficaz y eficiente.

La Constitución Política de la República, inmemorialmente contiene diversos dentro de su texto los principios que informan la Administración Pública de Guatemala (artículos 1, 2, 3, 30, 107, 118, b), 134, 154, 187, 221, 224, 239, 243, constitucionales).

La ley de el Organismo Ejecutivo establece de forma expresa los principios que orientan la Administración Pública de Guatemala. (Considerandos 3, 4, 5, artículo 4 de la ley de el organismo ejecutivo).

El principio administrativo de Publicidad impone a el administrador público la obligación de poner de el conocimiento de los interesados de forma y contenido de los actos de la administración, y a los particulares la facultad de conocer dichos actos cuando convenga a sus intereses (artículo 30 constitucional).

De conformidad con el Principio administrativo de Subsidiariedad, mientras les sea posible, los particulares deben obtener por sí mismos satisfacción de sus necesidades, y el Estado intervendrá sólo en defecto de las posibilidades de aquellos.





6. De conformidad con el Principio administrativo de Solidaridad, tanto a administradores como a administrados les corresponden derechos y obligaciones en la gestión administrativa, por lo que son solidariamente responsables de la misma. (artículos 1, 2, 94, 135, 239 constitucionales).

7. Con la observancia de el Principio administrativo de Probidad, se garantiza la pureza en el manejo de los caudales públicos.

8. A través de el cumplimiento de el Principio administrativo de Participación Ciudadana, los particulares se involucran en la toma de decisiones de la vida económica, política y social de el Estado (considerando cuatro de la ley de el Organismo Ejecutivo).

9. El principio de legalidad obliga a el administrador público a realizar las funciones que le corresponden bajo el amparo de la ley (artículos 154 y 239 de la Constitución Política de la República).

10. Atendiendo al Principio de Juridicidad, en ausencia de normas legales aplicables al caso concreto, el administrador público debe aplicar los principios que informan la Administración Pública, en armonía con los fines de el derecho que son la Justicia y la Equidad, pues de esa manera se persigue alcanzar el bien común (artículo 221 de la Constitución Política de la República).



1. El administrador público cumple con el principio de Transparencia al realizar sus funciones por los mecanismos establecidos por la ley y permitir así que los interesados tengan conocimiento de ellas (artículo de la ley de el Organismo Ejecutivo).

2. El cumplimiento de el Principio de Transparencia permite que los ciudadanos puedan examinar y evaluar la responsabilidad de los administradores públicos, en cuanto a sus actos u omisiones administrativas.

3. Los Principios de Publicidad y Transparencia se relacionan íntimamente, pues ambos se refieren a que los actos de la Administración Pública pueden ser conocidos libremente por los interesados (artículos 10 constitucional y 4 de la ley de el Organismo Ejecutivo).

4. La Administración Pública es eficaz cuando alcanza los fines que se le han propuesto en el desempeño de las funciones que le corresponden.

5. La Administración Pública es eficiente cuando con el cumplimiento de sus fines, alcanza los efectos deseados, en el desempeño de las funciones que le corresponden.

6. La eficacia se diferencia de la Eficiencia, en que la primera tiene lugar cuando la Administración Pública realiza sus fines, por tener sus elementos capacidad para el cumplimiento de los mismos;

7. la segunda tiene lugar cuando la Administración Pública además de haber realizado sus fines, ha alcanzado los efectos deseados.

17. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, regula el Principio administrativo de Subsidiariedad, pues establece que los indígenas son los obligados a realizar las gestiones relativas a su cultura, y que el papel de el Estado es el de apoyar dicho desarrollo (punto III, numeral 3 de el referido acuerdo).

18. El Principio administrativo de Participación Ciudadana, está contenido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, pues señala a el Estado la obligación de permitir que el ciudadano indigna participe en la toma de decisiones entre otros aspectos, en los siguientes:

a) En la planificación ejecución, de los programas y proyectos culturales, mediante sus organismos e instituciones propias. b) En la promoción de reglamentos de acceso a los centros ceremoniales y lugares sagrados (punto III, numerales 3 y 4 de el referido acuerdo).

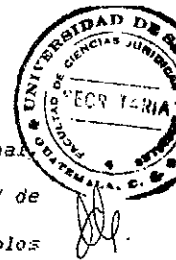
19. El Principio de Claridad está contenido en el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, pues éste se refiere a realizar los actos administrativos de tal forma que sean comprensibles a los ciudadanos, y dicho acuerdo impone a la Administración Pública, la obligación de promover el uso de los idiomas de los pueblos indígenas, en la realización de sus actos (numeral 2, incisos III y IV de el punto número III de el referido acuerdo).

20. Los Principios administrativos de Publicidad, Transparencia y Claridad, están íntimamente relacionados, pues los tres tienen por objeto permitir que los ciudadanos tengan fácil acceso al conocimiento





los actos de la Administración Pública ( artículos 30 constitucional de la ley de el Organismo Ejecutivo, y numeral 2, incisos III y IV de punto III de el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas).



. El Principio administrativo de Descentralización está contenido en Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, ya que literal c), punto IV, manifiesta que procede una regionalización administrativa basada en una profunda Descentralización y desconcentración.

. En la regionalización administrativa establecida por el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, además de tomar en cuenta criterios económicos, sociales y culturales, como lo establece la Constitución Política de la República, deben tomarse en cuenta criterios geográficos y Ambientales.

. El convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, impone a la Administración Pública de Guatemala, la obligación de realizar las acciones que le corresponden orientada por el Principio de Participación Ciudadana, al preceptuar que al aplicar sus disposiciones, los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas, cada vez que se vean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículos 6, 7, 27 de el referido convenio).

. El Principio de Participación Ciudadana regulado por el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales,

[



está referido a permitir la participación de el ciudadano indigna en particular, en la toma de decisiones de la vida económica, política y social de el Estado.



25. La Convención sobre Derechos de el Niño, contiene el Principio de Participación Ciudadana, referido en particular a la participación de los niños en actos administrativos que con ellos se relacionan (artículos 3, 12 de la referida convención).

26. Los principios que informan la Administración Pública de Guatemala, ponen de manifiesto la pretensión de hacer a la población en general, participe en la planificación, ejecución y control de la gestión administrativa, por lo que también será responsable de la misma.

27. Para que la Administración Pública realice eficaz y eficientemente, las funciones que de conformidad con la ley le corresponden, es necesario que los principios que la orientan sean observados concatenadamente y no de forma aislada, pues el ciudadano por ejemplo, no podría participar en la toma de decisiones, de la vida política, económica y social de el Estado, si éste no crea las instituciones descentralizadas, a través de las cuales pueda hacerlo.

## CONCLUSIONES:



Administradores y Administrados, deben realizar las funciones que de conformidad con la ley les corresponden con estricta observancia de los principios que informan la Administración Pública de Guatemala, de forma inintermitente y no aisladamente; Estos los orientan para alcanzar una gestión administrativa Eficaz y Eficiente.

El Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (de la Organización Internacional de el trabajo) y la Convención sobre los Derechos de el Niño, desarrollan algunos de los Principios Administrativos contenidos en la Constitución Política de la República y la Ley de el Organismo Ejecutivo; En estos instrumentos observamos que los citados principios están dirigidos a la actuación de sectores específicos, como lo son la Población Indígena y la Niñez.

La reglamentación de los Principios Administrativos, permite que Administradores y Administrados, conozcan la forma de su cumplimiento, y éste permite alcanzar una Administración Pública Eficaz y Eficiente, que responde a las exigencias de nuestra sociedad.



. Es necesaria la creación de reglamentos que expliquen el significado e los Principios Administrativos y la forma de su cumplimiento, para ue puedan ser comprendidos y aplicados de mejor forma.

. Es necesario que los administradores públicos tengan conocimiento de as disposiciones legales que están obligados a observar en el desempeño e sus funciones, por lo que es recomendable que estos sean debidamente apacitados, antes de ingresar a la administración Pública.

. Es de suma importancia la creación e imposición de sanciones a los bligados, por el incumplimiento de los principios administrativos.

. Es necesario incorporar en los reglamentos respectivos, las formas egales de control sobre el cumplimiento de los principios que informan a Administración Pública, y velar por su observancia.



**BIBLIOGRAFIA GENERAL**

*Los Principios Jurídicos de Juridicidad y Legalidad en las Resoluciones Administrativas, Tesis Marta Rebeca López Vásquez, Guatemala 1,991.*

*La descentralización Administrativa, su eficacia en el Régimen Democrático, Tesis Mariana González Pereira, Guatemala 1,954.*

*Centralización y Desconcentración Administrativa y su incidencia en las Gobernaciones Departamentales, Tesis Jesús Ramírez Lara, Guatemala 1,978.*

*Desarrollo y características de la Administración Pública de Guatemala, Tesis Luis H Ramírez Urbina, Guatemala 1,982.*

*Principios Jurídicos En el Proceso Contencioso Administrativo, Tesis Silvia Tojin Noriega, Guatemala 1,993.*

*Libro de Derecho Administrativo I, II y III, Licenciado Hugo Calderón.*

*Libro de Derecho Administrativo, Gabino Fraga.*

*Acuerdo de Paz sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de fecha 31 de marzo de 1,995.*

*Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1,9985.*

Ley del Organismo Ejecutivo decreto 114-97 del Congreso de la República.

Código Municipal.

